

Instrucción número Uno de Orihuela

1492 Juicio de faltas número 261/98.

El Ilmo. señor don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado Juez de Instrucción número Uno de los de Orihuela.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue juicio de faltas 261/98 sobre falta contra el orden público en las que se ha acordado notificar la sentencia recaída en las mismas en fecha 27-1-99 a Juan Manuel García Jódar con último domicilio conocido en El Palmar-Murcia y actualmente en ignorado paradero, cuyo fallo dice textualmente:

Fallo. «Que debo absolver y absuelvo a Consuelo Jódar Mendoza y Juan Manuel García Jódar de los hechos enjuiciados en la presente causa, declarando las costas de oficio».

Y para que sirva de notificación en forma al arriba mencionado y actualmente en paradero desconocido, expido el presente, haciéndole saber el plazo de cinco días que tiene para apelar de la misma.

Dado en Orihuela a tres de febrero del dos mil.—El Magistrado Juez, Carlos Mancho Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abarán

1419 Aprobación definitiva Ordenanzas año 2000.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 9 de diciembre de 1999, sobre Modificación de Ordenanzas Fiscales que han de regir en el año 2000, a tenor del artículo 17.3 de la Ley 39/88, queda elevado el citado acuerdo a definitivo, lo que se publica junto con el texto que se modifica de las correspondientes Ordenanzas, a los efectos de su entrada en vigor, conforme dispone el número 4 de dicho precepto.

1.- Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana

El tipo impositivo será del 0,778

2.- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica**Potencia y clases de vehículos****Cuota ptas.**a) Turismos

De menos de 8 C.F.	3.040
De 8 hasta 11,99 C.F.	8.130
De 12 hasta 15,99 C.F.	17.120
De 16 hasta 19,99 C.F.	21.245
De más de 19,99 C.F.	26.870

b) Autobuses

De menos de 21 plazas	19.785
De 21 a 50 plazas	28.165
De más de 50 plazas	35.200

c) Camiones

De menos de 1.000 Kg. de carga útil	10.025
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	19.785
De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil	28.165
De más de 9.999 Kg. de carga útil	35.200

d) Tractores

De menos de 16 C.F.	4.245
---------------------	-------

De 16 a 25 C.F.	6.620
De más de 25 C.F.	19.785

e) Remolques y semirremolque arrastradospor vehículos de tracción mecánica

De menos de 1.000 Kg. de carga útil	4.245
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	6.620
De más de 2.999 Kg. de carga útil	19.785

f) Otros vehículos

Ciclomotores	1.090
Motocicletas hasta 125 c.c.	1.090
Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c.	1.825
Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.	3.635
Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1.000 c.c.	7.160
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	14.445

3.- Tasa por prestación del servicio de recogida domiciliaria de basura.

Se modifica el artículo 2.1. de la Ordenanza añadiendo al final del párrafo lo siguiente: «así como el transporte a vertedero y su tratamiento».

También se añade un párrafo al artículo 3.1.: «Asimismo, las viviendas situadas fuera de los cascos urbanos, estarán sujetas a la tasa, siempre que en ellas se preste el servicio de abastecimiento de agua y estén situadas a una distancia no superior a 200 metros del vertedero (contenedor) más próximo.

Las tarifas de esta tasa para el año 2000 será la siguiente:

Ptas. trimestreEpígrafe 1: Viviendas

Por cada vivienda	1.407
-------------------	-------

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas

Epígrafe 2: Alojamientos

a) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos de cinco y cuatro estrellas, por cada plaza	1.344
b) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de tres y dos estrellas, por cada plaza	1.252
c) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de una estrella, por cada plaza	1.078
d) Pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, por cada plaza	894

Se entiende por alojamientos, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas

Epígrafe 3: Establecimientos de alimentación

a) Supermercados, economatos y cooperativas	23.514
b) Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas	9.560
c) Pescaderías, carnicerías y similares	5.645

Epígrafe 4: Establecimientos de restauración

a) Restaurantes	23.514
b) Cafeterías	6.268
c) Whisquerías y pubs	6.268
d) Bares	6.268
e) Tabernas	4.232

Epígrafe 5: Establecimientos de espectáculos

a) Cines y teatros	5.645
b) Salas de fiestas y discotecas	5.645
c) Salas de bingo	5.645

Epígrafe 6: Otros locales industriales y mercantiles

a) Centros oficiales	2.825
b) Oficinas bancarias	6.268
c) Grandes almacenes	5.645
d) Demás locales no expresamente tarifados	2.825

Epígrafe 7: Despachos profesionales

Por cada despacho	3.131
En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando incluida en ella la del epígrafe 1.º	3.586

Epígrafe 8: Recogida fuera de los cascos urbanos

En las zonas donde el servicio no se preste diariamente, pero sí con carácter regular durante todo el año, la tarifa se aplicará en proporción al número de días en que se preste.

Para los inmuebles situados en las zonas en las que la recogida de basura se realiza sólo en la temporada de verano la tarifa se aplicará sólo en el tercer trimestre, siendo equivalente el importe al de una vivienda en el casco urbano.

B) Tasa referida a transporte y tratamiento**Ptas. trimestre**Epígrafe 1: Viviendas

Por cada vivienda	842
-------------------	-----

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas

Epígrafe 2: Alojamientos

a) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos de cinco y cuatro estrellas, por cada plaza	804
b) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de tres y dos estrellas, por cada plaza	749
c) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de una estrella, por cada plaza	645
d) Pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, por cada plaza	535

Se entiende por alojamientos, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas

Epígrafe 3: Establecimientos de alimentación

a) Supermercados, economatos y cooperativas	14.069
b) Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas	5.720
c) Pescaderías, carnicerías y similares	3.377

Epígrafe 4: Establecimientos de restauración

a) Restaurantes	14.069
b) Cafeterías	3.750
c) Whisquerías y pubs	3.750
d) Bares	3.750
e) Tabernas	3.750

Epígrafe 5: Establecimientos de espectáculos

a) Cines y teatros	3.377
b) Salas de fiestas y discotecas	3.377
c) Salas de bingo	3.377

Epígrafe 6: Otros locales industriales y mercantiles

a) Centros oficiales	1.690
b) Oficinas bancarias	3.750
c) Grandes almacenes	3.377
d) Demás locales no expresamente tarifados	1.690

Epígrafe 7: Despachos profesionales

Por cada despacho	1.873
En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando incluida en ella la del epígrafe 1.º	2.146

Epígrafe 8: Recogida fuera de los cascos urbanos

En las zonas donde el servicio no se preste diariamente, pero sí con carácter regular durante todo el año, la tarifa se aplicará en proporción al número de días en que se preste.

Para los inmuebles situados en las zonas en las que la recogida de basura se realiza sólo en la temporada de verano la tarifa se aplicará sólo en el tercer trimestre, siendo equivalente el importe al de una vivienda en el casco urbano.

4.- Tasa de entrada de vehículos

Tarifa 1.ª- Por cada puerta de entrada y pase de vehículos al año:

a) Si se trata de garajes públicos o establecimientos industriales:	
- Hasta 5 vehículos	8.475
- De 6 a 10 vehículos	9.910
- De 11 a 20 vehículos	18.165
- De 21 a 30 vehículos	34.680
- De 31 a 50 vehículos	51.196
- De más de 50 vehículos	84.115
b) Por cada puerta de garaje de uso particular:	
- De 1 a 2 vehículos	2.205
- De 3 a 5 vehículos	4.955
- De 6 a 10 vehículos	9.250
- De 11 a 20 vehículos	16.845
- De 21 a 30 vehículos	32.145
- De 31 a 50 vehículos	47.450
- De más de 50 vehículos	78.165

Tarifa 2.ª- Por cada metro lineal o fracción de calzada a que alcance la reserva de espacio, al año:

- Reserva todo el año	1.980
- Reserva durante 4 h. diario máximo	1.005

Tarifa 3.ª- Reserva de espacio para usos diversos, provocados por necesidades ocasionales, por cada metro lineal y día a que alcance la reserva

105

5.- Tasa por la utilización de las instalaciones del Polideportivo Municipal

A) Piscina	
- Adultos	250 ptas.
- Niños	125 ptas.
Se introduce:	
- Bonos de 30 baños:	
- Adultos	6.000 ptas.
- Niños	3.000 ptas.

6.- Precio público.**Prestación de servicio de aparcamiento y custodia de vehículos**1. Tarifa mensual

A) Turismos y camiones	4.000 ptas./mes
B) Ciclomotores y motocicletas	1.300 ptas./mes

Se introduce:

2.- Tarifa diaria

- | | |
|--|-----------|
| A) Por cada hora o fracción | 75 ptas. |
| B) Bono desde las 8 a las 16 horas | 250 ptas. |
| C) Bono nocturno de las 19 a las 8 horas | 200 ptas. |

7.- Ocupación de bienes de servicio público

Albergue juvenil 35.000 ptas/día.

8.- Tasa por expedición de documentos

Se modifica la tarifa de la siguiente forma:

Expedición de certificados de residencia, convivencia y relativos a impuestos municipales:

- | | |
|---------------------------|-------------|
| - Primera vez al año | 0 ptas. |
| - Segunda vez al año | 200 ptas. |
| - Tercera vez al año | 500 ptas. |
| - Cuarta vez o más al año | 1.000 ptas. |

9.- Tasa de prestación de servicio en el Cementerio Municipal

Se modifica la tarifa en la siguiente forma:

- | | |
|---|-------------|
| - Licencia de sepultura | 5.000 ptas. |
| - Licencia para exhumación e inhumación | 6.000 ptas. |

Abarán, 3 de febrero del 2000.—El Alcalde.

Alguazas

1556 Lista cobratoria agua y alcantarillado 4.º trimestre 99.

Aprobada la lista cobratoria de los recibos de abastecimiento por el suministro de agua potable y alcantarillado del cuarto trimestre de 1999, por importe de 10.803.806 pesetas, se expone al público durante un mes, para examinarse por los interesados en las dependencias municipales del Ayuntamiento de Alguazas, de 9 a 14 horas de lunes a viernes, pudiendo interponer recurso de reposición en dicho plazo, a partir de la publicación de este edicto, que surte los efectos de notificación conforme al artículo 124.3 de la L.G.T., que de no existir elevarán a definitiva la lista cobratoria, cuyo periodo de cobranza será de un mes a partir de dicha fecha. Pasado este plazo se procederá al corte del suministro.

Los recibos estarán al cobro en las oficinas del Servicio Municipal de Aguas, empresa Urbaser, S.A., sitas en calle Velázquez, 5, una vez transcurridos los plazos reglamentarios de exposición pública y de resolución de reclamaciones si las hubiera.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 88 del R.G.R.

En Alguazas a 28 de enero del 2000.—El Alcalde, Diego Oliva Almela.—Ante mí, el Secretario General, Antonio Fco. García González.

Mula

1565 Resolución de la Alcaldía.

Por motivos de enfermedad de esta Alcaldía-Presidencia que imposibilita el normal funcionamiento de mis obligaciones, y siendo este uno de los supuestos contemplados en el artículo 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, a la vista de la resolución de esta Alcaldía de fecha 8 de julio de 1999 sobre designación de Tenientes de Alcalde, con esta fecha

RESUELVO:

1.º-Delegar las funciones que como Alcalde me corresponden en el primer Teniente de Alcalde don Cristóbal Moreno Gutiérrez, y ello a partir de las catorce horas del día 24 de enero de 2000 hasta que se produzca el óptimo restablecimiento del Alcalde-Presidente para asumir sus funciones, lo que será debidamente comunicado.

2.º-Procédase a publicar la presente delegación de funciones en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», sin perjuicio de su efectividad a partir del día de la fecha del presente Decreto.

Mula, 24 de enero de 2000.—El Alcalde, José Iborra Ibáñez.

Murcia

1947 Aprobado padrón del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del ejercicio 2000.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento de 16 de febrero de este año, ha sido aprobado el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2000.

Este padrón se encuentra expuesto al público durante treinta días en el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, donde puede ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse ante esta Corporación recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la finalización del periodo de exposición al público del padrón.

Este edicto surte efectos de notificación a los contribuyentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

En la misma sesión de la Comisión de Gobierno fue aprobado el periodo voluntario de cobro de dicho tributo, del 29 de febrero al 5 de mayo de este año.

Los contribuyentes interesados deben hacer efectivo el importe de sus cuotas en alguna entidad colaboradora utilizando el documento de ingreso que este Ayuntamiento remitirá por correo ordinario a todos los interesados.

Son entidades colaboradoras Cajamurcia, Caja de Ahorros del Mediterráneo, Caja Postal, Rural de Almería, Caja Madrid y la Caixa, y los Bancos Bilbao-Vizcaya, Banco Zaragozano, Banco Santander-Central-Hispano, Banesto y Banco de Murcia.